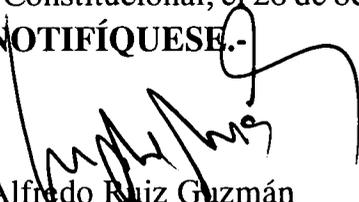


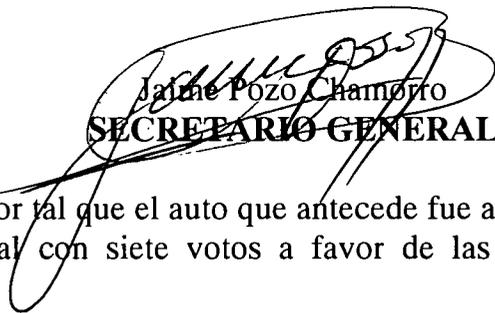


CAUSA N.º. 0606-13-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M, 21 de diciembre del 2016, las 16:40.-**VISTOS:** Incorpórese al expediente N.º 0606-13-EP, el escrito presentado por José Vicente Bermeo Bermeo, en calidad de tercero interesado, mediante el cual solicita aclaración de la sentencia N.º 348-16-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 26 de octubre del 2016 notificada el 17 de noviembre del 2016, aduciendo que: “Se ACLARE la sentencia número 348-16-SEP-CC, dictada en este caso, indicando cual es el fundamento legal para sostener en dicho fallo de que la actora ha recurrido a todas las instancias de acceso a los órganos de administración de justicia, toda vez que en el escrito de esta acción manifiesta que no interpuso el Recurso de Casación de la sentencia dictada por la segunda Sala Civil de la Corte Provincial del Azuay, porque consideraba que era “INEFICAZ Y NADA EFECTIVO”, por consiguiente esa sentencia no fue conocida por la Corte Nacional de Justicia”. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el pedido de aclaración presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. Por tanto, se reitera que las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad que estas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos correspondientes. **TERCERO.-** Conforme se desprende del escrito presentado por la tercera con interés, el recurso tiene por objeto lo siguiente: “Se ACLARE la sentencia número 348-16-SEP-CC, dictada en este caso, indicando cual es el fundamento legal para sostener en dicho fallo de que de que la actora ha recurrido a todas las instancias de acceso a los órganos de la administración de justicia, toda vez que en el escrito de esta acción manifiesta que no interpuso el Recurso de Casación de la sentencia dictada por la segunda Sala Civil de la Corte Provincial del Azuay [...] Mediante el Recurso de Casación interpuesto por la señora Laura Ana Bermeo Pesantez, pero el mismo que fue negado y por consiguiente debió interponer el Recurso de Hecho para que la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial del Azuay, sea conocida por la Corte Nacional de Justicia;

y solamente de esta Resolución podía deducirse como Recurso Extraordinario de Protección [...]". **CUARTO.-** La sentencia N.º 348-16-SEP-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 26 de octubre del 2016, notificada el 17 de noviembre del 2016, luego del análisis correspondiente, declaró la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de motivación y tutela judicial efectiva, disponiendo como medidas de reparación integral dejar sin efecto la sentencia dictada el 06 de febrero de 2013 por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro del juicio ordinario signado con el N.º 0489-2012 y que, previo sorteo, otra Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay dicte una nueva decisión de conformidad con la Constitución, la Ley y la aplicación integral de la sentencia. En consideración de lo señalado, se observa que la sentencia en todas sus partes es clara y completa. Conforme se evidencia del escrito presentado, los fundamentos de la solicitud están encaminados a que la Corte Constitucional se pronuncie respecto de requisitos de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección, que ya fueron sometidas a estudio dentro de la fase de admisibilidad de esta acción, en tanto el tercero con interés manifiesta que debe aclararse que dentro del presente caso la accionante no presentó recurso de casación, así como tampoco recurso de hecho lo cual manifiesta permitía que se deduzca esta acción extraordinaria de protección, hecho que no corresponde ser analizado en sentencia. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve negar el pedido de aclaración presentado por José Vicente Bermeo Bermeo, en calidad de tercero interesado, y disponer que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 348-16-SEP-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 26 de octubre del 2016 notificada el 17 de noviembre del 2016. **NOTIFÍQUESE.-**


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

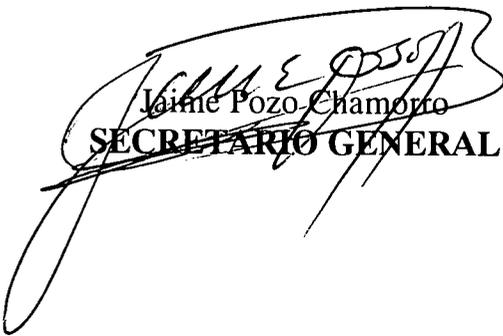

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de las señoras juezas y jueces:



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Francisco Butiña Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaiza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de los jueces Wendy Molina Andrade y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 21 de diciembre de 2016.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/epz



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO 0606-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de aclaración a la sentencia de 21 de diciembre del 2016, a los señores: Laura Ana Bermeo Pesantez, en la casilla constitucional **166**, y a través de los correos electrónicos: tcobra_cobranzas@hotmail.com; ftamariz_cobranzas@hotmail.com; fsuin@hotmail.com; a José Vicente Bermeo Bermeo, en la casilla constitucional **1173**, y a través de los correos electrónicos: mbustamante@aablegal.ec; manucampo2@hotmail.com; al Director Regional del Azuay de la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **18**; Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, (Ex Segunda Sala), en la casilla constitucional **680**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/jdn



Jaime Pezo Chamorro
Secretario General

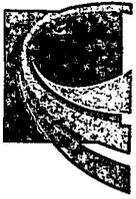




GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 700

ACTOR	CASILLA A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA EQUITESA, EQUIPOS Y TERRENOS S.A.	188	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1909-16-EP	PROV. 29 DE DICIEMBRE DEL 2016 (AUDIENCIA DE PLENO)
		DIRECTOR DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	09		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0591-16-EP	PROV. 29 DE DICIEMBRE DEL 2016 (AUDIENCIA DE PLENO)
		CARMEN ALICIA TORRES LUNA	61		
		DEFENSOR PÚBLICO	61		
		JUECES DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	680		
DEFENSOR DEL PUEBLO	24	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0288-12-EP	PROV. 29 DE DICIEMBRE DEL 2016 (AUDIENCIA DE PLENO)
		DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	30		
		JUECES DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	680		

ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS	248 Y 280	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1022-12-EP	SENT. 14 DE DICIEMBRE DEL 2016
		ERNESTO SALGADO BURBANO	475		
JAIME HUMBERTO CHANALATA RIVERA, PROCURADOR JUDICIAL DE CELIANO SEBASTIÁN PAREDES MONAR, ANTONIO WILFRIDO PAREDES MONAR, Y SILDA LUCÍA MONAR TAPIA	655			0242-13-EP	SENT. 14 DE DICIEMBRE DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0038-11-IN	SENT. 14 DE DICIEMBRE DEL 2016
		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	01		
		ASAMBLEA NACIONAL	15		
EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL ECAPAG	97	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0214-13-EP	SENT. 14 DE DICIEMBRE DEL 2016
LAURA ANA BERMEO PESANTEZ	166	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0606-13-EP	AUTO. 21 DE DICIEMBRE DEL 2016
		JOSÉ VICENTE BERMEO BERMEO	1173		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY, (EX SEGUNDA SALA)	680		

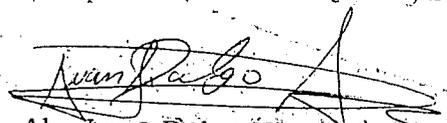


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

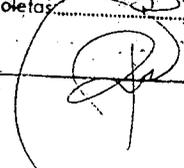
<p>EGBERTO WLADIMIRO VILLALBA VEGA</p>	<p>129</p>	<p>CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	<p>04</p>	<p>1470-16-EP</p>	<p>AUTO. 21 DE DICIEMBRE DEL 2016</p>
		<p>PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO</p>	<p>18</p>		
		<p>JUECES DE LA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA MEDIANTE</p>	<p>680</p>		
		<p>JUECES SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>19</p>		
<p>PATRICIO BENALCAZAR ÁLARCÓN, DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTROS.</p>	<p>24</p>	<p>CASA DE LA MOVILIDAD HUMANA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.</p>	<p>53</p>	<p>0398-11-EP</p>	<p>SENT. 14 DE DICIEMBRE DEL 2016</p>
		<p>PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.</p>	<p>18</p>		

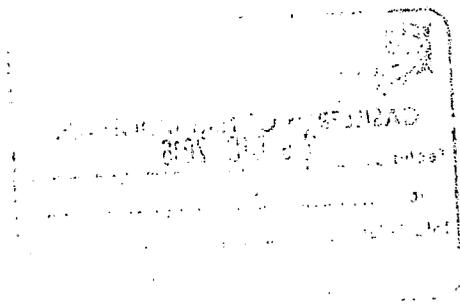
Total de Boletas: **(33) treinta y tres**

QUITO, D.M., 29 de diciembre del 2016


Ab. Juan Dalgo Nicolade
ASISTENTE DE PROCESOS


CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: **29 DIC. 2016**
Hora: **14:00**
Total Boletas: **33**





Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: jueves, 29 de diciembre de 2016 13:53
Para: 'tcobra_cobranzas@hotmail.com'; 'ftamariz_cobranzas@hotmail.com';
'fsuin@hotmail.com'; 'mbustamante@aablegal.ec'; 'manucampo2@hotmail.com'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE 21 DE DICIEMBRE DEL 2016
Datos adjuntos: 0606-13-EP.pdf

